

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de diciembre de 2009 dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 4624/2005.

Recurrida en casación, núm. 4624/2005, ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la Junta de Andalucía y la Sociedad Cooperativa Andaluza Los Linos, sentencia núm. 365/2006 de fecha 19 de junio de 2006, dictada por la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 676/1999, siendo la actuación administrativa recurrida el Acuerdo de Consejo de Gobierno Andaluz de fecha 29.12.1998, mediante la que se determina la prevalencia de la utilidad mineral sobre la de uso forestal de montes y se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa para la continuidad de la explotación minera de la explotación San Sebastián núm. 30261 en la provincia de Granada, entre los que se encuentran 24 áreas de la finca del Aguadero o El Romeral de la que son propietarios los demandantes que se ven afectados como servidumbre de paso de camino, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 2009 por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: No ha lugar al recurso de casación interpuesto por la Junta de Andalucía y Los Linos, S.C.A., contra sentencia de 19 de junio de 2006 dictada por el Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada; con condena en costas de los recurrentes, con la limitación establecida en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia.»

Por lo tanto, a la vista de la declaración de firmeza de sentencia, certificada con fecha 19 de febrero de 2010 por el Secretario Judicial de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las cuantías máximas correspondientes a las tarifas de inspección periódica de instalaciones de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización para el año 2010.

Expte.: 12.4.1.04/01.10.

ANTECEDENTES

Primero. El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas com-

plementarias ICG01 a 11. En su artículo 7.2.1 establece que las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución por canalización, así como la inspección periódica de la parte común de la instalación receptora, tendrán que ser realizadas por el distribuidor utilizando medios propios o externos, debiendo los titulares de dichas instalaciones abonar el importe de las inspecciones al distribuidor.

Segundo. La Orden de 21 septiembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA núm. 202, de 15 de octubre de 2007), establece las tarifas de inspección periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización, y en el apartado 4 de su artículo 2 dispone que «Las cantidades máximas anteriormente fijadas se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y se actualizarán anualmente a partir del 1 de enero de cada año en la cuantía que se incremente el IPC anual. Para las tarifas del año 2008 no se aplicará el índice anual de 2007, sino el correspondiente a los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. Para ello, en los 10 primeros días de cada año natural las empresas distribuidoras comunicarán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la intención de modificar las tarifas y las nuevas tarifas con la actualización que corresponda».

Tercero. Se han recibido en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas escritos de distintas empresas distribuidoras comunicando la intención de modificar las tarifas y las nuevas tarifas que aplicarían, cumpliéndose pues el requisito en este sentido recogido en el apartado 4 del artículo 2 de la Orden de 21 de septiembre de 2007. Así mismo, según certificado emitido por el Instituto Nacional de Estadística en Sevilla con fecha de 11 de marzo de 2010, el incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC) Nacional correspondiente al 2009 es del 0,8%

Cuarto. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente en la materia objeto de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 58.2, apartado 3.º, del Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

R E S U E L V E

Actualizar las cuantías máximas aplicables durante el año 2010 a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización, en base al IPC correspondiente al período de diciembre de 2008 a diciembre de 2009, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, cuyo valor es del 0,8%, quedando actualizados los cuadros de la Orden de 21 de septiembre de 2007 como sigue:

Primero. Cuantías máximas aplicables a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de gas natural canalizado:

GRUPO DE CONSUMOS	Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)	Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*)
Grupo 3.1 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo hasta 5.000 kWh/año)	36,81 €	44,34 €
Grupo 3.2 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo entre 5.001 y 50.000 kWh/año)		
Grupo 3.3 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo entre 50.001 y 100.000 kWh/año)		

(*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

GRUPO DE CONSUMOS	Inspección periódica instalación según consumo anual			
	< 5 GWh	5÷10 GWh	10÷50 GWh	> 50 GWh
Grupo 3.4 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo superior a 100.000 kWh/año)	122,23 €	158,68 €	206,93 €	235,88 €
Grupo 1 (conectados a gasoductos de P>60 bares)				
Grupo 2 (conectados a gasoductos de 4<P≤60 bares)				

Segundo. Cuantías máximas aplicables a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de gas licuado del petróleo canalizado:

Instalaciones receptoras de GLP canalizado	Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)	Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*)
		50,24 euros

(*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 26 de abril de 2010.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 597/2008.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 597/2008, interpuesto por el Sindicato Andalu-

de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Orden de 4 de septiembre de 2008, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se formaliza acuerdo de encomienda con la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 25 de mayo de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos estimar el recurso interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía representado por la Procuradora Sra. Luque Tudela y defendido por Letrado contra Orden de cuatro de septiembre de 2008 del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía por ser contraria al Ordenamiento Jurídico y por ello se declara nula. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Interpuesto recurso de casación contra dicha sentencia, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Auto con fecha 8 de marzo de 2010, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar terminado el presente recurso por desistimiento de la parte recurrente, sin imposición de las costas. Ordenar el archivo de los autos y la devolución de las actuaciones al órgano jurisdiccional de procedencia (Sala 3.ª TSJ de Andalucía Sección Primera).»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén para la firma de un convenio de colaboración.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad. En este sentido y con el fin de posibilitar la formación en prácticas del alumnado que cursa estudios en centros que se encuentran fuera del marco de colaboración establecido entre las Consejerías de Educación y de Salud, el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén ha solicitado la delegación de competencias para la firma de un convenio de colaboración con la Fundación Formación y Empleo de Andalucía, en adelante Forem-A.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en los art. 3.2 y 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de